República Dominicana, a los veinticinco días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5714, que modifica el artículo 4 de la Ley sobre Pasaportes Nº 1052, del 3 de diciembre de 1945.

(G. O. Nº 8629, del 22 de Diciembre de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5714

Art. 1.—Se modifica el artículo 4 de la Ley sobre Pasaportes Nº 1052, de fecha 3 de diciembre de 1945, modificado por las Leyes Nº 1539, de fecha 11 de octubre de 1947, y Nº 5568, del 7 de julio de 1961, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 4.—Los pasaportes y los documentos de identificación de que trata el artículo primero de esta ley, estarán sujetos a un impuesto de cinco pesos oro RD$5.00) aplicables en sellos de Rentas Internas que se adherirán al propio documento, y serán cancelados por el funcionario expedidor.

Párrafo.—Las renovaciones de los indicados pasaportes, estarán sujetos únicamente al pago de dos pesos oro (RD$-2.00)".

Art. 2.—Queda derogada la Ley Nº 5582, del 20 de junio de 1961.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de di-

ciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

Víctor Almonte Jiménez,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER